



STOP

20205760414431

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., junio 30 de 2020

Señora

Maria Teresa Rodriguez Hernandez
Maitepala85@yahoo.com

Email: maitepala85@yahoo.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN 20205260394922 DE 22-05-2020.
SOLICITUD ACLARACION CUENTA DE COBRO CHIP AAA0113PYFT.

Respetada señora María Teresa:

En atención a su comunicación, en la cual manifiesta: “(...) solicitar a Ustedes aclaración del la cuenta en referencia identificado con Chip AAA0113PYFT (...)”, (sic) esta Dirección Técnica se permite informar:

Con respecto a su comunicado, se le participa que, al verificar la documentación aportada no se encontró poder otorgado o documento que sustente la propiedad, por lo que le solicitamos aportar la documentación correspondiente que da fe de la propiedad y/o titularidad del inmueble, vale decir el documento que acredite su condición de apoderado, o solicitud directa por el propietario del mencionado predio, de conformidad con el artículo 583 del Estatuto Tributario Nacional que reza:

“ARTICULO 583. RESERVA DE LA DECLARACIÓN. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



STOP

20205760414431

Información Pública

Al responder cite este número

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.”

Esta disposición fue objeto de pronunciamiento por parte de la Corte constitucional respecto de su asequibilidad en Sentencia C-981 de 2005 dónde determinó que respecto a este artículo (583 E.T):

“...es preciso tener en cuenta lo considerado por la Corte en Sentencia C-489 de 1995, que ya había abordado el estudio del artículo 583 del Estatuto Tributario...”

A su vez la Sentencia C-489 de 1995 respecto del derecho a la intimidad económica en el ámbito tributario:

“...ha estado ligado desde sus orígenes a los derechos de propiedad, libertad y autonomía. Actualmente, el derecho fundamental a la intimidad, aun cuando su definición varía según la órbita privada sustraída a la injerencia de terceros, incluye, en su núcleo esencial, la esfera económica individual o familiar. La intimidad económica es un ámbito que, en principio, sólo interesa al individuo, el cual impide a los particulares acceder a la información económica de otro particular. No obstante, dado el deber ciudadano de contribuir al financiamiento de los gastos del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad, se justifica el conocimiento de los datos económicos del individuo por parte del Estado, siempre y cuando la injerencia sea proporcionada...”

Así las cosas y teniendo en cuenta que la información de los contribuyentes que reposa en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU esta revestida de reserva tributaria,

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



STOP

20205760414431

Información Pública

Al responder cite este número

la misma no se puede entregar salvo en los casos expresamente señalados por la Ley y autorizados o requeridos por la autoridad judicial.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

Hernando Arenas Castro

Director Técnico de Apoyo a la Valorización

Firma mecánica generada en 30-06-2020 11:10 AM

A: María Olga Bermúdez Vidales
R: John Freddy Obando Bulla
E: Oswaldo Díaz Salamanca

Subdirectora Técnica de Operaciones (E)
Profesional Universitario
Técnico Contratista

